



ANEXO III

BAREMO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASESORES EN CENTROS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.- ANTIGÜEDAD Y EXPERIENCIA DOCENTE	(Máximo 2,00 puntos)	
1.1. Por cada año como funcionario de carrera docente que sobrepase los exigidos como requisito.	0,10 puntos	Hoja de servicio de la dirección provincial de educación correspondiente en la que conste la fecha de toma de posesión, cese y el cuerpo; en su defecto, copia del documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el puesto.
1.2. Por cada año de servicios como funcionario de carrera que sobrepase los exigidos como requisito, en centros públicos docentes, o en servicios de apoyo distintos de los indicados en el subapartado 2.1.	0,20 puntos	
1.3. Por cada año prestando servicios como funcionario de carrera docente en materias relacionadas con la asesoría a la que se opta.	0,20 puntos	
2.- TRAYECTORIA PROFESIONAL (Ver disposición complementaria primera)	(Máximo 4,00 puntos)	
2.1. Por cada año de experiencia en los siguientes puestos de la Administración educativa relacionados con la dirección y asesoramiento en formación permanente del profesorado: a) Director de CFIE o análogos, así como en relación de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino igual o superior a 24. b) Asesor Técnico Docente. c) Asesor de CFIE o análogos o así como en relación de puestos de trabajo distintos de la letra a).	0,50 puntos 0,40 puntos 0,30 puntos	Copia del documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el puesto.
2.2. Por cada año como director de un centro docente público o de servicios de apoyo distintos de CFIE.	0,25 puntos	
2.3. Por cada año como otros miembros del equipo directivo en centro docente público o servicio de apoyo distintos de CFIE.	0,15 puntos	
2.4. Por cada año como coordinador de formación, calidad e innovación o figura análoga.	0,15 puntos	
2.5. Por cada año como coordinador de programas institucionales en centros públicos y servicios de apoyo (planes fomento lectura, coordinador de biblioteca,...etc.).	0,10 puntos	Copia del documento justificativo del nombramiento.
2.6. Por cada año como jefe de departamento o coordinador de ciclo o internivel en educación infantil y primaria (no se valorará la coordinación en centros de menos de doce unidades).	0,10 puntos	Copia del certificado del secretario del centro con el visto bueno del director, en el que conste la toma de posesión y cese o su continuidad en este curso y, en su caso, el número de unidades.
3.- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN (no aplicable a los CFIE específicos de ámbito autonómico) (Ver disposición complementaria segunda)	(Máximo 5,00 puntos)	



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>3.1. Como ponente o tutor a distancia en actividades de formación convocadas o reconocidas por Administraciones educativas (por cada crédito o 10 horas), máximo 3 puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">-relacionadas con la asesoría a la que se opta,-referidas al desarrollo de la competencia digital-referidas al desarrollo de la competencia comunicativa y/o competencia de trabajo en equipo y dinámicas de grupo.	0,20 puntos	<p>Certificado original o copia de las actividades, expedido por el órgano convocante en el que conste su participación en calidad de ponente y su duración en horas o créditos.</p> <p>En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento de las mismas debiendo figurar su inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.</p>
<p>3.2. Como asistente a actividades de formación convocadas o reconocidas por Administraciones educativas (por cada crédito o 10 horas), máximo 2 puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">-relacionadas con la asesoría a la que se opta,-referidas al desarrollo de la competencia digital y-referidas al desarrollo de la competencia comunicativa y/o competencia de trabajo en equipo y dinámicas de grupo.	0,10 puntos	<p>Certificado original o copia de las actividades, expedido por el órgano convocante en el que conste su participación en calidad de asistente y su duración en horas o créditos.</p> <p>En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento de las mismas debiendo figurar su inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.</p>
<p>3.3. Como participante en actividades de formación convocadas o reconocidas por Administraciones educativas en otras competencias distintas a las señaladas en los subapartados anteriores, (por cada crédito o 10 horas), máximo 1 punto.</p>	0,10 puntos	<p>Certificado original o copia de las actividades, expedido por el órgano convocante en el que conste su participación en calidad de participante y su duración en horas o créditos.</p> <p>En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento de las mismas debiendo figurar su inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.</p>
<p>3.- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN (sólo aplicable a plazas del Centro de Formación del Profesorado en Idiomas) <i>(Ver disposición complementaria segunda)</i></p>	(Máximo 5,00 puntos)	
<p>3.1. Como ponente o tutor a distancia en actividades de formación convocadas o reconocidas por Administraciones educativas (por cada crédito o 10 horas); máximo 3 puntos, referidas:</p> <ul style="list-style-type: none">- al desarrollo de competencias comunicativas en lenguas extranjeras y / o enseñanza bilingüe,-al desarrollo de la competencia didáctica y metodológica,- al desarrollo de la competencia digital,- al desarrollo competencial de trabajo en equipo y dinámicas de grupo.	0,20 puntos	<p>Certificado original o fotocopia de las actividades, expedido por el órgano convocante en el que conste su participación en calidad de ponente y su duración en horas o créditos.</p> <p>En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento de las mismas debiendo figurar su inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.</p>
<p>3.2. Como asistente a actividades de formación convocadas o reconocidas por Administraciones educativas (por cada crédito o 10 horas), máximo 2 puntos, referidas:</p> <ul style="list-style-type: none">- al desarrollo de la competencia didáctica y metodológica,- al desarrollo de competencias comunicativas en lenguas extranjeras y / o enseñanza bilingüe,- al desarrollo de la competencia digital y de la integración didáctica de las TIC,- al desarrollo de la competencia comunicativa y dinámica de grupos,- al desarrollo de procesos de competencias institucionales,- al desarrollo competencial de trabajo en equipo y dinámicas de grupo.	0,10 puntos	<p>Certificado original o fotocopia de las actividades, expedido por el órgano convocante en el que conste su participación en calidad de asistente y su duración en horas o créditos.</p> <p>En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento de las mismas debiendo figurar su inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.</p>



4.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS (Ver <i>disposición complementaria tercera</i>)	(Máximo 1,00 punto)	
4.1. Por cada título de Graduado o titulación de segundo ciclo correspondiente a Licenciaturas, Ingenierías o Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes, distinto del alegado para el ingreso en el cuerpo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación únicamente se valorará con 0,07 puntos.	0,20 puntos	Copia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como méritos.
4.2. Titulaciones de primer ciclo: Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, o por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, ingeniería o arquitectura distinta de la alegada para su ingreso en el cuerpo.	0,10 puntos	Copia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como méritos.
4.3. Título de Doctor.	0,20 puntos	Copia del título de Doctor.
4.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y danza y escuelas de arte, así como las de la formación profesional, en caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada certificado de nivel C2 del Consejo de Europa. b) Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa. c) Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa. d) Por cada certificado de nivel B1 del Consejo de Europa. e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente. f) Por cada título profesional de música o danza.	0,20 puntos 0,15 puntos 0,10 puntos 0,05 puntos 0,05 puntos 0,05 puntos	Para valorar los certificados de las escuelas oficiales de idiomas y título profesional de música o danza: copia del certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la universidad.
4.5. Por cada publicación con ISBN, ISSN o ISMN relacionada con aspectos curriculares o formativos. Se tendrá en cuenta el número de autores. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar.	0,02 puntos	Las publicaciones podrán acreditarse con el original o fotocopia completa correspondiente. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, y en el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o en su caso el ISSN o ISMN, carezcan del mismo no serán valoradas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

<p>4.6. Por cada año de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Master o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por cada año y alumno por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de graduado que lo requieran.</p>	0,10 puntos	Certificado expedido por la Administración educativa o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.
<p>En el caso de coordinadores de las prácticas del título universitario de graduado.</p>	0,15 puntos	
5.- PROYECTO DE ACTUACIÓN		
<p>El proyecto de actuación se valorará en los términos recogidos en el apartado cuarto.1.d) de la convocatoria y conforme a los criterios de valoración recogidos en el anexo V.</p>	(Máximo 8,00 puntos)	<p>El ejemplar correspondiente. La comisión citará al candidato a una entrevista para la defensa oral del mismo y/o completar, en su caso, la información contenida en el proyecto.</p>



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

GENÉRICA

Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria relativo a la subsanación.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias teniendo presente lo indicado en el apartado 4.3 de la convocatoria.

Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

En los correspondientes subapartados no se valorarán las fracciones de año.

Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa.

PRIMERA.- TRAYECTORIA PROFESIONAL

I.- Solo se valorarán los cargos ejercidos como personal funcionario de carrera independientemente del cuerpo en el que se hayan obtenido.

II.- En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.

III.- No procede la valoración del tiempo en excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

IV.- Se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Institutos de Formación Profesional.
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren estos subapartados.
- Centros de enseñanzas integradas.

A estos mismos efectos se considerarán centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuelas Superiores de Canto.

V.- Se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario Adjunto.
- Los cargos aludidos en este subapartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

VI.- El reconocimiento del mérito de coordinador de formación solo se podrá efectuar partir del 17 de diciembre de 2014, fecha de la entrada en vigor de la citada Orden EDU/1056/2014, de 4 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Red de formación y la planificación, desarrollo y evaluación de la formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, y el de coordinadores de ciclo a partir del curso 1993/1994.



SEGUNDA.- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN

I.- No será necesaria la aportación documental si se ha autorizado la valoración de oficio de las actividades incluidas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León, salvo que se requiera expresamente.

En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un título académico, Máster u otra titulación de postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico.

II.- Cuando las actividades de formación estén expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

No se valorarán las actividades en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.

No se valorarán las responsabilidades en actividades de formación ejercidas en su Plan Provincial de Formación del Profesorado al tiempo que se desempeñaban puestos de trabajo en la Red de Formación.

Podrán valorarse las certificaciones de actividades que hagan alusión al Boletín Oficial del Estado o de Comunidad Autónoma, si en la misma se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.

III.- Serán valoradas las actividades aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad al ingreso en el correspondiente cuerpo.

IV.- No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales,... etc, salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.

No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por Instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.

V.- No procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente.

VI.- Las actividades organizadas o impartidas por universidades (públicas o privadas) y sus títulos no oficiales (títulos propios) previstos en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se podrán baremar por el apartado 3 "Actividades de formación y perfeccionamiento" si reúnen los requisitos generales del subapartado correspondiente.

En todo caso, en la certificación deberá constar el sello de la universidad y la firma de la autoridad académica competente de la misma conforme disponga la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado.

TERCERA.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS

I.- A los efectos de su valoración por el apartado 4, únicamente se tendrán en cuenta, los títulos con validez oficial en el Estado Español.

II.- En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).

III.- En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, y el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior.

IV.- No se baremarán por los subapartados 4.1 y 4.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por universidades en uso de su autonomía.

Respecto a dichas titulaciones universitarias, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia de cuantos títulos se posean y, **EN TODO CASO, DEBERÁ PRESENTARSE EL TÍTULO ALEGADO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO** desde el que participa.
2. Para la valoración de los subapartados 4.1 y 4.2 será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las



asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. La presentación de la certificación académica tiene por objeto conocer si un título operó como primer ciclo a los efectos de obtener una titulación de segundo ciclo.

3. Respecto a las titulaciones de primer ciclo, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2 no se valorará por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.

Se entenderá asimismo por titulación académica de primer ciclo el título de diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

No serán baremables los cursos de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.

4. Será baremable el título de graduado y, en su caso, además la titulación de primer o segundo ciclo que le haya servido de base para su obtención, en la forma que indica el baremo.
5. En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.

La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la titulación de segundo ciclo.

Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

V.- Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional (subapartado 4.4).

En el subapartado 4.4 no se valorarán las certificaciones de idiomas que no sean otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Respecto a la valoración de los estudios en Escuelas Oficiales de Idiomas, y de conformidad con el anexo III del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el certificado de aptitud del ciclo superior de enseñanzas especializadas de idiomas ordenadas por el Real decreto 967/1988, de 2 de septiembre, equivale al certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente.

Cuando proceda valorar las certificaciones de idiomas solo se considerará la de nivel superior que presente el participante. El certificado de aptitud o del nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos o niveles, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,10 puntos. Asimismo, la posesión del Certificado C1 engloba el nivel intermedio y nivel avanzado, o sus equivalentes, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,15 puntos, al igual que el Certificado C2 será valorado con 0,20 puntos.

VI.- Publicaciones (subapartado 4.5).

1. No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.
2. Se excluyen las ediciones de asociaciones, agrupaciones y/o corporaciones, públicas o privadas, ya sean de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.
3. No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.
4. No serán valoradas las coordinaciones o ediciones de libros, revistas...etc, ni cuando el editor es el autor de las mismas.

VII.- El subapartado 4.6 hace referencia expresa a las nuevas titulaciones de "Graduado y Máster" o de la formación equivalente indicada en la Orden ministerial EDU/2645/2011. En consecuencia, únicamente procede baremar por ese subapartado dichas tutorizaciones. Asimismo, por año se entenderá curso escolar.